

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandante arribó escrito de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Cali, 22 de Febrero de 2.022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2.022)

RAD: 76-001-31-03-008-2019-00253-00

como quiera que el apoderado del cesionario-ejecutante arribó escrito con liquidación del crédito actualizada, se procederá agregar al plenario para que obre y conste, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2.017 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la instancia judicial competente es el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGUESE al plenario para que obre y conste el escrito de liquidación del crédito allegada por la parte actora, en aras de que se surta su trámite respectivo ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en razón de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2.017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS

JUEZ 1

760013103008-2019-00253-00

